CLAUSULADO OTROSI No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-SEGD-CONVINT-005-2024. SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS.

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con el NIT. 890.480.184-4, representado legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859 expedida en El Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 0533 de 09 de abril de 2024 y sus modificaciones, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General, cargo ostentado por **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, nombrada mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por una parte y por la otra, la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, identificado(a) con NIT. 806.010.043-3, entidad descentralizada indirecta, mixta, sin ánimo de lucro, de carácter civil, constituida mediante asamblea realizada el día 29 de junio de 2001, inscrita en cámara de comercio de Cartagena el día 17 de julio de 2001. Bajo el No.4241, libro respectivo; con una duración hasta el 31 de diciembre de 2100, representada legalmente por **LILIANA RODRÍGUEZ HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.548.777 de Cartagena, de conformidad con lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 22 de abril de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, quien en adelante se denominará la **CORPORACIÓN**; no encontrándonos incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de rango constitucional y legal, afirmación que se encuentra surtida con la aprobación electrónica del presente documento mediante la plataforma transaccional del **SECOP II**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ NO. 01** al Convenio Interadministrativo **CD-SEGD-CONVINT-005-2024**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaria General, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: "*AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA Y LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, CONECTIVIDAD Y TURISMO RESPONSABLE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA*"

II. Que el día 29 de mayo de 2024 se suscribió de manera transaccional a través de la Plataforma SECOP II, el Convenio Interadministrativo No. CD-SEGD-CONVINT-005-2024, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA Y LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, CONECTIVIDAD Y TURISMO RESPONSABLE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.

III. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera el plazo de ejecución del convenio se encuentra pactado hasta el 31 de diciembre de 2024, a partir de la suscripción del acta de inicio.

IV. Que de acuerdo con la Clausula cuarta el valor inicial del convenio es de SEIS MIL VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 6.028.404.859,00) M/CTE., distribuidos de la siguiente manera:

a) aporte inicial del Distrito en la suma de CINCO MIL MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 5.869.000.000,00) M/CTE.
b) aporte inicial en especie de la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS en la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($159.404.859,00) M/CTE.

V. Que el día 06 de junio de 2024 se suscribió la respectiva acta de inicio, debidamente firmada por las partes, desde esa fecha hasta el presente, el convenio no ha sido suspendido, y su plazo de ejecución ha transcurrido de forma de normal, por lo tanto, el convenio se encuentra vigente a la fecha, cumpliendo el termino de duración originalmente pactado.

VI. Que la supervisión del Convenio Interadministrativo CD-SEGD-CONVINT-005-2024 fue delegada a la doctora Teresa Margarita Londoño Zurek, en su calidad de Secretaria de Turismo, mediante oficio AMC-OFI-0068891-2024 de fecha 06 de junio de 2024.

VII. Que durante la ejecución Contractual la Corporación Turismo Cartagena de Indias presentó propuesta al Distrito, en la cual plantea que las fiestas de la independencia del 11 de Noviembre de Cartagena, son un evento masivo en el cual toman protagonismo las comparsas, los grupos musicales y de danza, lo que históricamente, ha atraído la congregación de más de 50 mil asistentes, erigiéndose en un acontecimiento emblemático de la ciudad, es así que Corpoturismo pone de presente su intención de aunar esfuerzos junto al Distrito, con el objetivo de trabajar en la consolidación de este magno evento, y convertirlo en uno de los preferidos por los turistas nacionales e internacionales. En su propuesta Corpoturismo señala que para el desarrollo de estas actividades se requiere adicionar el valor del Convenio Interadministrativo CD-SEGD-CONVINT-005-2024 en la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 1.436.700.820), de los cuales el Distrito aportará la suma de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.400.000.000), y Corpoturismo aportará en especie la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($36.700.820) teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar las actividades concernientes al LANZAMIENTO DE LAS FIESTAS DE LA INDEPENDENCIA 2024 DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

VIII. Por su parte la Secretaria de Turismo, en su calidad de supervisora del convenio Interadministrativo CD-SEGD-CONVINT-005-2024, por oficio AMC-OFI-0110750-2024 de fecha 22 de agosto de 2024, manifestó concepto favorable sobre la viabilidad de suscribir otrosí No. 1 al convenio, en los siguientes términos “De acuerdo con la propuesta de adición de la actividad de promoción, presentada por Corpoturismo, la misma se ajusta a los requerimientos del Distrito y de conformidad con el la ejecución reportada en la actividad posicionamiento de destino a través de eventos en segmentos priorizados, en la cual a la fecha se logró un impacto de 12.000 asistentes y presentación de artistas locales, nacionales e internacionales, cuenta con la capacidad técnica administrativa y financiera para ejecutar la actividad de LANZAMIENTO DE LAS FIESTAS DE LA INDEPENDENCIA 2024 DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, incluida en el proyecto de inversión APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES Y EVENTOS TURÍSTICOS - CULTURALES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, inscrito en el Banco de Proyecto de la Secretaría de Planeación con código BPIN 2024130010005. Por lo anterior se emite visto bueno para la suscripción de adicional de la actividad y del valor de los aportes del convenio por un monto equivalente a la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($1.436.700.820).”

IX. Que es importante destacar que lo perseguido con la presente modificación es la de garantizar el derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades, y atendiendo la obligación del Estado de proteger la riqueza natural y cultural de la Nación, en nuestro caso, enaltecer las fiestas de la independencia de la Ciudad.

X. Que, en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de estudios previos anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes

elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)
Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo. (...)
Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».

XI. Que en efecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública, también ha señalado mediante los conceptos proferidos, en lo que en una adecuada interpretación abstracta de las normas jurídicas, permiten inferir la procedencia de la presente modificación, en atención inclusive a la Sentencia SU 214 de 16 de junio de 2022, como sigue a continuación: *«En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, para responder a su consulta se debe tener en cuenta que, es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio para aumentarlo respecto de los ítems previstos, y también en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20 %) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.»*

XII. Que por lo anterior se hace necesario que el Distrito ejecute acciones que permitan continuar el posicionamiento de Cartagena de Indias a nivel nacional e internacional como destino turístico seguro, competitivo y fuente de desarrollo sostenible, en el desarrollo de las actividades contempladas dentro del Programa: Promoción Turística del Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena, ciudad de Derechos”.

XIII. Que, por lo expuesto, el Distrito considera conveniente celebrar **OTROSÍ NO. 01** al Convenio Interadministrativo CD-SEGD-CONVINT-005-2024 entre el **DISTRITO** y la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con las justificaciones técnicas, jurídicas, y financieras manifestadas en los estudios previos que sustentan la necesidad para celebrar este Otrosí, los cuales son parte integral de este documento.

XIV. El presente **OTROSÍ 1** se encuentra amparado por los preceptos y normas legales vigentes dispuestas por el EGCP, y lo establecido en la clausula 13 del Convenio Interadministrativo CD-SEGD-CONVINT-005-2024, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes, disponen de las siguientes.

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: ADICIÓNESE, con base en la justificación y conveniencia elaborada por la Secretaria General, y a partir de las consideraciones planteadas en el estudio previo de justificación anexo, el valor del **Convenio Interadministrativo No. CD-SEGD-CONVINT-005-2024** celebrado 29 de mayo de 2024 entre el **DISTRITO DE CARTAGENA** y la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS,** en MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 1.436.700.820), de los cuales el **DISTRITO** aportará la suma de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.400.000.000),** y **CORPOTURISMO** aportará en especie la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($36.700.820),** en consecuencia, **MODIFIQUESE** la Cláusula 4, del Clausulado Anexo al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-SEGD-CONVINT-005-2024,** la cual quedará así:

> *"**CLAUSULA 4**. El valor del presente convenio se estima en la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 7.465.105.679), como aportes en dinero, el DISTRITO aportará la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.269.000.000), y la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS aportará en especie la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($196.105.679), valor que comprende todos los gastos en el marco del desarrollo del proyecto objeto del convenio."*

CLÁUSULA SEGUNDA: Como consecuencia de los anterior, y por ser una modificación accidental para los efectos de la debida coherencia del cumplimiento del presente **OTROSÍ,** se conviene específicamente para el desembolso del valor adicional aportado por el **DISTRITO** de la siguiente manera:

a) Un primer desembolso del 50 % de los recursos financieros adicionados, correspondiente a la suma de setecientos millones de pesos ($ 700.000.000) m/cte., una vez suscrito el presente Otrosí por las partes intervinientes, y para lo cual CORPOTURISMO deberá entregar al DISTRITO la presentación del cronograma de trabajo dispuesto para la ejecución de las actividades previstas en el presente Otrosí.

b) Un segundo y último desembolso correspondiente al 50% restante del valor adicionado, correspondiente a la suma de setecientos millones de pesos ($ 700.000.000) m/cte, una vez finalizadas las actividades contempladas en el presente Otrosí, sujeto a la presentación de un informe final, administrativo, técnico y financiero con relación de gastos y gestiones realizadas en desarrollo de las actividades contempladas en el Otrosí.

PARAGRAFO: La forma de pago del valor inicial del compromiso que se encuentra contemplada en la cláusula sexta del Clausulado Anexo al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-SEGD-CONVINT-005-2024** no será objeto de modificación en el presente Otrosí.

Nota 1: De cualquier modo, cada desembolso se efectuara previo: (i) acreditación de las condiciones enunciadas en esta cláusula; (ii) acreditación del cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002; (iii) los demás requisitos solicitados por la Secretaría de Hacienda; (iv) cargue de la documentación en el SECOP II en el módulo correspondiente; (v) cuenta de cobro, indicando el número de cuenta en la cual se desembolsarán los recursos, la cual, en todo caso deberá permanecer indemne de cualquier gravamen o limitación jurídica.
Nota 2: El Distrito de Cartagena no se responsabilizará por la demora de los desembolsos por parte de la **CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, cuando ella fuere provocada por

encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas.
Nota 3: Los recursos correspondientes al aporte del **DISTRITO**, no podrán ser destinados a ningún fin diferente al establecido en el presente convenio, y por lo tanto, deberán ser estrictamente invertidos por La **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** en la forma aquí prevista.
Nota 4: Los recursos no ejecutados, serán reintegrados a la cuenta dispuesta por **EL DISTRITO**, para lo que se entregará la certificación bancaria correspondiente donde reposa el número de cuenta y la entidad bancaria de este.

CLAUSULA TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El aporte del valor adicional a cargo del Distrito de Cartagena en el presente **OTROSÍ** se encuentra amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP				
No.	**Unidad Ejecutora**	**Fuente**	**Concepto**	**Valor**
308	05	2.3.3502.0200.2024130010005	APOYO PARA LA REALIZACION DE FESTIVALES Y EVENTOS TURISTICOS CULTURALES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	$1.400.000.000

CLAUSULA CUARTA: GARANTÍAS. LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS, en virtud de lo establecido en la Clausula 12 del Convenio Interadministrativo No. CD-SEGD-CONVINT-005-2024, deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá presentarlas para su aprobación dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a su perfeccionamiento.

CLAUSULA QUINTA: PERVIVENCIA. Las demás clausulas, parágrafos, incisos y numerales del Convenio Interadministrativo No. CD-SEGD-CONVINT-005-2024 que no fueron modificadas mediante el presente Otrosí, permanecen incólumes.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente **OTROSÍ 1,** se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera la aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso y la expedición del correspondiente Certificado de Registro Presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto del Distrito.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Otrosí, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuente producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales.

1. Estudios previos del Otrosí No.1
2. Propuesta y presupuesto de la Corporación Turismo Cartagena de Indias
3. Disponibilidad Presupuestal No.
4. Ficha técnica del proyecto de inversión.

Proyectó: Michelle Delgado Muñoz – Asesora jurídica externa Secretaría General.
Revisó y ajustó: Gustavo Marrugo Lozada – Asesor jurídico externo Secretaría General.